



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

LEY DEPARTAMENTAL N° 98 DE 27 DE MARZO DE 2020

FANOR AMAPO YUBANERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DEL BENI

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

DECRETA:

LEY DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID - 19) EN EL DEPARTAMENTO DEL BENI

Artículo 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones y los mecanismos operativos para la prevención, control y atención del Coronavirus (COVID – 19), así como el apoyo para la población de escasos recursos económicos durante la cuarentena en el territorio del departamento, además de garantizar la coordinación intergubernamental para enfrentar la pandemia.

Artículo 2. (MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO) La presente Ley Departamental se enmarca en el Artículo 25 Numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 32 numeral 02 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ratificado por Ley N° 1430, Artículos 1, 35, 37, 272, 277 y Números 2, 7, 14, 26, 30, 31 y 36 del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, Artículos 100 y 104 Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización de 19 de Julio de 2010, Artículo 4 Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 de Administración Presupuestaria, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, Ley Departamental N° 078 de Gestión Riesgo Departamental, Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y los Decretos Departamentales N° 09/2020 y 10/2020 de fechas 18 de marzo de 2020 y 21 de marzo de 2020 respectivamente, así como demás normativa vigente.

Artículo 3. (PLAN DE EMERGENCIA Y CONTINGENCIA DEPARTAMENTAL) El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de sus competencias deberá formular e implementar un Plan de Emergencia y Contingencia Departamental que permita establecer acciones a tomar antes, durante y después, como efecto de la pandemia COVID – 19.

Artículo 4 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS) La Asamblea Legislativa Departamental en el marco de facultades y atribuciones delega al Órgano Ejecutivo la aprobación de las modificaciones presupuestarias necesarias para la asignación de recursos en lo correspondiente y exclusivamente en la prevención, control y atención del



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Coronavirus (COVID – 19), mientras dure el estado de emergencia nacional, debiendo informar de manera inmediata a la Asamblea Departamental de lo actuado.

Artículo 5. (GESTIÓN SOCIAL) El Órgano Ejecutivo Departamental a través de las instancias correspondientes podrá destinar recursos, así como canalizar donaciones y otros para la asistencia social de los sectores de escasos recursos y grupos vulnerables del departamento, con el objeto de minimizar los efectos de la declaratoria de emergencia por la pandemia del coronavirus.

Artículo 6 (ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS) El Órgano Ejecutivo Departamental en el marco de la gestión de riesgo y asistencia social podrá realizar la adquisición y distribución de alimentos y agua, para apoyar a las familias de los sectores vulnerables y de escasos recursos más afectados por la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, tanto el área urbana como rural, coordinando con programas similares del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos municipales.

Artículo 7. (CONVENIOS) El Órgano Ejecutivo Departamental podrá suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas y otras entidades públicas y privadas, para encarar la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total en el Departamento del Beni.

Artículo 8. (DIFUSIÓN DE MEDIDAS Y PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN) El Órgano Ejecutivo Departamental a través de las instancias y mecanismos existentes, deberá difundir e informar sobre las medidas y protocolos de prevención y protección contra el contagio del coronavirus, en coordinación con las instancias nacionales y el nivel municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única La Asamblea Legislativa Departamental en virtud a la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total, implementará sesiones ordinarias o extraordinarias no presenciales o virtuales, debiendo la Oficialía Mayor Administrativa y Financiera operativizar su implementación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la instancia competente deberá implementar centros especiales para la detección y tratamiento del coronavirus, pudiendo en su caso requerir el apoyo de entidades públicas y privadas, y de personas particulares para este objetivo.

Disposición Final Segunda. La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.



GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Es sancionada a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte años, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales.

FDO: *Yáscara Moreno Flores* - **P R E S I D E N T E**; *Damián Brito Vargas* – **S E C R E T A R I O**

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley del Departamento del Beni.

Es dado en la Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte años.

